

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1920-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 3, 3 Bis, 4, 8 y 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Juventud y Deporte.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mariano Lara Salazar
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	NA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de octubre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de octubre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Juventud.

### II.- SINOPSIS

Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación. Proponer al Ejecutivo federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas y jóvenes con discapacidad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> El Instituto tendrá por objeto:</p> <p><b>I.</b> Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;</p> <p><b>IV a VII.</b> ...</p> <p><b>Artículo 3 Bis.</b> El Instituto en la definición e instrumentación de</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman las fracciones I y III del artículo 3; la fracción IV del artículo 3 Bis; las fracciones XI y XIII del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 15 Bis; todos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p><b>I.</b> Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad, <b>inclusión</b> y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Proponer al Ejecutivo federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas <b>y jóvenes con discapacidad</b>, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;</p> <p><b>IV. a VII.</b> ...</p> <p>Artículo 3 Bis. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme los siguientes lineamientos:

**I a III. ...**

**IV.** Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;

**V a VII. ...**

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**I a X. ...**

**XI.** Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

**XII. ...**

**XIII.** Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos,

I. a III. ...

IV. Fomentar en los distintos ámbitos **y condiciones** en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;

V. a VII. ...

Artículo 4. ...

I. a X. ...

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, **en las que participen jóvenes con discapacidad, así como** aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

XII. ...

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición,



cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

**XIV a XVI. ...**

**Artículo 15 Bis.** El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.

...

...

**Artículo 8.** La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

**I. ...**

educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia, **inclusión de las personas con discapacidad** y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

**XIV. y XVI. ...**

**Artículo 15 Bis.** El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la junta directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, **grupos y organizaciones que promuevan la integración social de los jóvenes con discapacidad** y los pueblos y comunidades indígenas.

...

...

**Artículo Segundo.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8, recorriéndose en su orden los párrafos actuales para pasar a ser tercero y cuarto párrafos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

**I. ...**



<p>a) a j) ...</p> <p>II. Siete miembros más que serán:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p>a) a j) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Será invitado permanente con derecho a voz pero sin voto el director general del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad.</b></p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

JCHM